

SI ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y EL 29 DE ABRIL DE 2010 USTED FACTURÓ UNA MALETA EN UN VUELO NACIONAL CON US AIRWAYS, SU MALETA SE PERDIÓ O SE RETRASÓ, Y ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y EL 29 DE ABRIL DE 2010 INFORMÓ A US AIRWAYS QUE SU MALETA SE PERDIÓ O SE RETRASÓ Y NO RECIBIÓ UN REEMBOLSO DEL CARGO DE LA MALETA FACTURADA POR LA PÉRDIDA O EL RETRASO DE LA MALETA, PODRÍA RECIBIR UN PAGO EN EFECTIVO PROCEDENTE DE UN ARREGLO DE DEMANDA COLECTIVA.

LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE. SUS DERECHOS LEGALES SE VEN AFECTADOS INDEPENDIEMENTE DE SI ACTÚA O NO. POR FAVOR, VISITE REGULARMENTE EL SITIO WEB DEL ARREGLO EN WWW.CHECKEDBAGGAGESSETTLEMENT.COM PARA ACTUALIZACIONES Y DETALLES ADICIONALES.

Un tribunal federal autorizó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

- Este aviso le informa de un arreglo propuesto en una demanda colectiva alegando que US Airways, Inc. y US Airways Group, Inc. (conjuntamente “US Airways”) no entregó el equipaje del pasajero en un tiempo determinado. (Vea la pregunta 2). US Airways niega haber hecho algo ilegal o erróneo, y específicamente, niega que US Airways acordara entregar el equipaje del pasajero en un tiempo determinado. El Tribunal no ha fallado de una manera u otra en cuanto a la validez de las reclamaciones en esta demanda.
- La “Clase” incluye a todos los pasajeros de US Airways que viajaron en un vuelo nacional entre el 16 de noviembre de 2005 y el 29 de abril de 2010, facturaron equipaje que se perdió o se retrasó, informaron a US Airways durante el Periodo de la Clase que su equipaje facturado se perdió o se retrasó, y cuyo cargo de equipaje facturado no fue previamente reembolsado.
- Si usted es un miembro de la Clase (“Miembro de la Clase”), puede tener derecho a un pago en efectivo. El “Periodo de la Clase” es el periodo desde el 16 de noviembre de 2005 hasta el 29 de abril de 2010.
- Sus derechos legales se ven afectados independientemente de si actúa o no. **Lea este aviso detenidamente ya que explica las decisiones que debe tomar y las medidas que debe adoptar ahora.**

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ARREGLO

NO HACER NADA	No obtiene un pago a menos que el Administrador del Arreglo sea capaz de determinar su dirección actual utilizando los registros de US Airways u otras fuentes y usted aparezca en los registros de US Airways como que, durante el Periodo de la Clase, facturó una maleta en un vuelo nacional con US Airways que se perdió o se retrasó, informó a US Airways durante el Periodo de la Clase, y no recibió un reembolso del cargo de equipaje facturado por la maleta perdida o retrasada. Renuncia a sus derechos de demandar a US Airways en cuanto a cualquiera de las reclamaciones en cuestión en este caso.
PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN	Presente un Formulario de Reclamación para el 21 de febrero de 2019 a más tardar para atestiguar ser un Miembro de la Clase y proporcionar a US Airways su dirección actual para la entrega del pago. (Vea la pregunta 13).
EXCLUIRSE	Exclúyase no más tarde del 21 de febrero de 2019 y no obtiene un pago del arreglo propuesto. Esta es la única opción que le permite formar parte alguna vez de cualquier otra demanda contra US Airways sobre las reclamaciones en cuestión en este caso. (Vea la pregunta 16).
OBJETAR	Puede escribir al Tribunal no más tarde del 21 de febrero de 2019 sobre por qué no le agrada el arreglo y por qué no piensa que debería ser aprobado. (Vea la pregunta 21).
ASISTIR A UNA AUDIENCIA	Puede solicitar, no más tarde del 25 de marzo de 2019 , hablar en el Tribunal sobre la equidad del arreglo propuesto. (Vea la pregunta 25).

- Estos derechos y opciones—**y los plazos para ejercerlos**—se explican en este aviso. Las fechas límites pueden cambiarse, cancelarse o de otra manera modificarse, por lo tanto, revise el sitio web del Arreglo regularmente en www.checkedbaggageclaim.com para actualizaciones y detalles adicionales.
- El Tribunal encargado de este caso todavía tiene que decidir si aprueba el arreglo propuesto. Si lo hace, y después de que se hayan resuelto las apelaciones a favor del arreglo, se distribuirán los pagos a aquellos que califiquen. Por favor, tenga paciencia.
- Si no se excluye de la Clase, el arreglo propuesto (si se aprueba) liberará ciertas reclamaciones y afectará su derecho a iniciar o continuar cualquier otra demanda o procedimiento que involucre las reclamaciones en cuestión en este caso. La liberación se establece en el acuerdo del arreglo titulado “Estipulación de Arreglo de Demanda Colectiva”, disponible en www.checkedbaggageclaim.com, y que se ha reproducido en su totalidad más adelante. (Vea la pregunta 11).

CONTENIDO DE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA	4
1. ¿Por qué se emitió este aviso?	
2. ¿De qué trata esta demanda?	
3. ¿Por qué es una demanda colectiva?	
4. ¿Por qué hay un arreglo?	
¿QUIÉN FORMA PARTE DEL ARREGLO?	5
5. ¿Quién está incluido en el arreglo propuesto?	
6. ¿Hay excepciones para estar incluido?	
7. ¿Qué ocurre si no estoy seguro de estar incluido?	
LOS BENEFICIOS DEL ARREGLO – LO QUE USTED OBTIENE	5
8. ¿Qué dispone el arreglo?	
9. ¿Qué puedo obtener del arreglo?	
10. ¿Qué ocurre si quedan fondos restantes?	
11. ¿A qué renuncio si permanezco en la Clase?	
12. ¿Cuándo obtendré mi pago, si procede?	
CÓMO RECIBIR UN PAGO	8
13. ¿Cómo puedo obtener un pago?	
14. ¿Cuál es el proceso de reclamación?	
15. ¿Qué ocurre si no hago nada?	
EXCLUIRSE DEL ARREGLO	9
16. ¿Cómo puedo salirme del arreglo?	
17. Si me excluyo, ¿puedo todavía obtener un pago?	
18. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a US Airways por lo mismo más adelante?	
LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LA CLASE.....	10
19. ¿Tengo un abogado en este caso?	
20. ¿Cómo se les pagará a los abogados?	
OBJETAR AL ARREGLO.....	11
21. ¿Cómo le comunico al Tribunal que no me agrada el arreglo?	
22. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar ser excluido?	
LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL.....	13
23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el arreglo?	
24. ¿Tengo que asistir a la audiencia?	
25. ¿Puedo hablar en la Audiencia de Equidad?	
OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL.....	13
26. ¿Cómo puedo obtener más información?	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué se emitió este aviso?

Este aviso, otorgado en virtud de una Orden del Tribunal de fecha 22 de octubre de 2018, describe un arreglo propuesto de una demanda colectiva contra US Airways, Inc. y US Airways Group, Inc. (conjuntamente “US Airways”), *Hayley Hickcox-Huffman contra US Airways, Inc. & US Airways Group, Inc.*, Caso N.º 10CV-05193 VKD, querrela original presentada el 16 de noviembre de 2010. El Tribunal encargado de esta demanda es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Norte de California. La persona que demandó se llama “Demandante” y US Airways es el “Demandado”.

Este aviso se proporciona ya que usted tiene derecho a saber sobre un arreglo propuesto de una demanda colectiva, y sobre sus derechos y opciones, antes de que el Tribunal decida si aprueba el arreglo propuesto.

La Primera Demanda Enmendada de la Demandante y el acuerdo del arreglo, llamado “Estipulación de Arreglo de Demanda Colectiva” o “Acuerdo”, están disponibles en www.checkedbaggageclaim.com y proporciona más detalles concernientes a esta demanda y los derechos y responsabilidades de las partes y de los Miembros de la Clase.

Si usted es un Miembro de la Clase, sus derechos legales se ven afectados independientemente de si actúa o no; por lo tanto, lea este aviso detenidamente.

2. ¿De qué trata esta demanda?

La demanda alega que US Airways no entregó el equipaje del pasajero dentro del tiempo determinado. US Airways niega que haya hecho algo indebido o ilegal, y, específicamente, niega que US Airways acordara entregar el equipaje del pasajero en un tiempo determinado. La Demandante concertó un arreglo para evitar el retraso, los riesgos, y mayores costos asociados con un litigio continuado, y cree que el arreglo es para el mejor beneficio de la Clase. US Airways concertó este arreglo únicamente para evitar más gastos, la inconveniencia y la distracción de litigios onerosos y prolongados, y para evitar futuras controversias con respecto a esta demanda. En consecuencia, las partes han acordado un arreglo propuesto, y US Airways ha acordado, conforme a los términos del arreglo, proporcionarle la oportunidad de presentar un Formulario de Reclamación válido y oportuno mediante el cual puede ser elegible para recibir compensación monetaria. El Tribunal no ha decidido quién tiene razón. Ambas partes han acordado resolver la disputa y otorgar beneficios a los Miembros de la Clase.

3. ¿Por qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas “Representantes de la Clase” (en este caso, la Demandante Hayley Hickcox-Huffman) demandan en su nombre y en el de otras personas que tienen reclamaciones similares. Conjuntamente, todas estas personas son los “Miembros de la Clase”. Un Tribunal resuelve los asuntos para todos los Miembros de la Clase en una demanda colectiva, salvo para aquellos que se excluyen de la Clase. (Vea la pregunta 16). La juez magistrada del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Virginia K. DeMarchi preside esta acción.

4. ¿Por qué hay un arreglo?

El Tribunal no ha decidido a favor de la Demandante o de US Airways. En su lugar, ambas partes han acordado el arreglo propuesto. Al acordar el arreglo propuesto, evitan los costos e incertidumbres de un juicio, y los Miembros de la Clase reciben los beneficios que se describen en este aviso. El arreglo propuesto no significa que se haya infringido la ley o que US Airways cometiera alguna irregularidad, o que la Demandante y la Clase pudieran o no ganar su caso si fuera a juicio. Las partes creen que el arreglo propuesto es justo, razonable y adecuado, y proporcionará beneficios sustanciosos a la Clase.

Muchas de las fechas relevantes y las fechas límites derivadas del acuerdo del arreglo, aunque no todas, ocurren en la llamada “Fecha de entrada en vigor” o después de la misma. La “Fecha de entrada en vigor” significa la fecha en la que todos los términos del acuerdo del arreglo se convierten en definitivos y efectivos. Una

definición más detallada de la “Fecha de entrada en vigor” y otros muchos términos encontrados en el presente documento que no se definen pueden encontrarse en la Estipulación del Arreglo de Demanda Colectiva en el sitio web www.checkedbaggageclaim.com.

¿QUIÉN FORMA PARTE DEL ARREGLO?

5. ¿Quién está incluido en el arreglo propuesto?

La Clase incluye a todos los pasajeros de US Airways que viajaron en un vuelo nacional entre el 16 de noviembre de 2005 y el 29 de abril de 2010, facturaron equipaje que se perdió o se retrasó, informaron a US Airways durante el Periodo de la Clase de que su equipaje facturado se perdió o se retrasó, y cuyo cargo del equipaje facturado no fue previamente reembolsado.

6. ¿Hay excepciones para estar incluido?

Están específicamente excluidos de la Clase:

- (a) US Airways, sus empleados, jefes, funcionarios, directores, agentes, entidades afiliadas, representantes legales, sucesores y cesionarios;
- (b) Los jueces a los que se les asignó o se le asigna la demanda y sus familiares directos; y
- (c) Todas las personas que han presentado una Solicitud de Exclusión de la Clase oportuna. (Se explica con más detalle en las preguntas 16-18 más adelante).

El arreglo propuesto no incluye una liberación de cualquier reclamación por lesiones personales. (Vea la pregunta 11 más adelante).

7. ¿Qué ocurre si todavía no estoy seguro si estoy incluido?

Si no está seguro de si es un Miembro de la Clase, o tiene cualquier otra pregunta sobre el arreglo, visite el sitio web, www.checkedbaggageclaim.com, o llame al número gratuito 1-844-789-9819. También puede enviar sus preguntas al Administrador del Arreglo a *Hickcox-Huffman v. US Airways, Inc. Settlement Administrator*, P.O. Box 404000, Louisville, KY 40233-4000.

LOS BENEFICIOS DEL ARREGLO – LO QUE USTED OBTIENE

8. ¿Qué dispone el arreglo?

Si el arreglo se aprueba y se convierte en definitivo, US Airways pagará no más de \$9,850,000.00 para crear un Fondo del Arreglo. Estos \$9,850,000.00 representan el compromiso financiero total conforme al arreglo, y serán utilizados para efectuar pagos a los Reclamantes Autorizados (vea la pregunta 13), así como para pagar los costos asociados con el aviso y la administración del arreglo, los honorarios y gastos de abogados (vea la pregunta 20), y un pago de servicio especial (o “Adjudicación de Incentivo”) a la Representante de la Clase (vea la pregunta 20).

El acuerdo del arreglo, llamado “Estipulación del Arreglo de Demanda Colectiva” o “Acuerdo”, disponible en www.checkedbaggageclaim.com, contiene más información sobre el arreglo.

9. ¿Qué puedo obtener del Arreglo?

Usted puede tener derecho a un pago en efectivo, cuya cantidad variará basándose en el número de Reclamantes Autorizados (vea la pregunta 13). El pago en efectivo inicial a los Reclamantes Autorizados se determinará descontando el pago de los Costos de Administración del Arreglo, cualquier Adjudicación de Incentivo a la Demandante, y cualquier Adjudicación de Honorarios y Gastos de Abogados procedentes del compromiso financiero total de \$9,850,000.00 por parte de US Airways y, después, dividiendo la cantidad restante igualmente entre todos los Reclamantes Autorizados.

10. ¿Qué ocurre si quedan fondos restantes?

Después del pago de los Costos de Administración del Arreglo, la Adjudicación de Incentivo a la Demandante, las adjudicaciones en efectivo iniciales a los Reclamantes Autorizados, y la Adjudicación de los Honorarios y Gastos de Abogados, todos los fondos restantes del compromiso financiero total de US Airways de \$9,850,000.00 (si los hay) y las adjudicaciones en efectivo que no se han canjeado antes de la Fecha de Caducidad (120 días después de la emisión de la adjudicación) o que son devueltas al Administrador del Arreglo como no entregadas después del envío a los Reclamantes Autorizados, constituirán el Fondo Remanente y se distribuirá de la siguiente manera:

En la medida económicamente factible teniendo en cuenta todos los costos asociados a los mismos, el Administrador del Arreglo distribuirá, en forma de un pago suplementario, no más tarde de los 30 días a partir de la Fecha de Caducidad, el Fondo Remanente *pro rata* entre los Reclamantes Autorizados que cobraron el pago inicial de las adjudicaciones en efectivo.

Si el pago del Fondo Remanente a los Reclamantes Autorizados no es económicamente factible, el Administrador del Arreglo distribuirá el Fondo Remanente *cy prè*s en forma de una donación en efectivo a la Fundación AARP. El Administrador del Arreglo también distribuirá a la Fundación AARP el valor total de cualquier adjudicación en efectivo pagada en el pago suplementario descrito en el párrafo anterior que no sea cobrada dentro de los ciento veinte (120) días calendarios de la fecha de emisión. Cualquier fondo restante no será devuelto a US Airways bajo ninguna circunstancia. Todos los costos asociados con el pago de cualquier Fondo Remanente o que surjan del mismo, ya sea a los Reclamantes Autorizados o a los beneficiarios del *cy prè*s, serán pagados del Fondo Remanente, si los hay.

11. ¿A qué estoy renunciando si permanezco en la Clase?

Si usted cumple con la definición de Miembro de la Clase, forma parte de la Clase a menos que se excluya.

Esto significa que no puede demandar, continuar demandando, o formar parte de cualquier otra demanda, arbitraje, u otro procedimiento contra US Airways o cualquier otra “Parte Liberada” sobre los asuntos legales en este caso. También significa que todas las órdenes del Tribunal le aplicarán a usted y le vincularán legalmente. **Usted es Miembro de la Clase y obligado por el arreglo independientemente de si presenta o no un Formulario de Reclamación o recibe un pago.**

Si el arreglo es aprobado, la Demandante y los Miembros de la Clase que no se excluyan válidamente de la Clase conforme al arreglo, se considerará que han liberado a US Airways y a otras “Partes Liberadas” (como se define en el Acuerdo) de todas y cada una de las Reclamaciones Liberadas (como se define en el Acuerdo).

Una copia literal de las secciones de la Liberación del Acuerdo se detalla a continuación. Por favor, lea detenidamente los siguientes extractos del Acuerdo sobre las “Reclamaciones Liberadas”:

“**Reclamaciones Liberadas**” significa e incluye todas y cada una de las reclamaciones, exigencias, derechos, daños, obligaciones, demandas, deudas, gravámenes, y causas de acción conforme al derecho consuetudinario o ley estatutaria (federal, estatal o local) de cualquier índole y descripción alguna, cerciorada o no cerciorada, sospechada o no sospechada, existente o que reclama su existencia, incluyendo las Reclamaciones Desconocidas a la Fecha del Aviso por la Demandante y todos los Miembros de la Clase (y los respectivos herederos, tutores, albaceas, administradores, representantes, agentes, abogados, socios, sucesores, predecesores en interés, y cesionarios de la Demandante y de los Miembros de la Clase) que: se afirmaron o podrían haber sido razonablemente afirmadas en la Acción contra las Partes Liberadas (como se define en adelante), a cualquiera de ellas, y que surjan o estén relacionadas de cualquier manera con todos y cada uno de los actos, omisiones, hechos, asuntos, transacciones o acontecimientos que fueran o podrían haber sido directa o indirectamente alegados o contemplados en la Acción (incluyendo, pero sin limitarse a, las reclamaciones presentadas en la Primera Demanda Enmendada); o que se relacionan de cualquier manera con las comunicaciones, divulgaciones, representaciones, declaraciones, reclamaciones, confidencialidades y/u omisiones, publicidad y/o marketing del transporte del equipaje facturado del pasajero mediante cualquier medio por parte de US Airways. Pese a cualquier otra disposición de este Acuerdo, las “Reclamaciones

Liberadas” no incluyen las reclamaciones por lesiones personales. La Demandante y los Miembros de la Clase no están liberando las reclamaciones, exigencias, derechos, daños, obligaciones, demandas, deudas, gravámenes y causas de acción relacionadas con las lesiones personales.

“**Partes Liberadas**” se definirá e interpretará ampliamente para efectuar una liberación completa y general, y significa US Airways y cualquiera de sus respectivas empresas relacionadas, predecesores, sucesores, cesionarios, matrices, subsidiarias, divisiones, departamentos y filiales, y todos y cada uno de sus funcionarios, directores, empleados, accionistas, socios, jefes, agentes, subalternos, sucesores, abogados, aseguradores, representantes, titulares, licenciarios, clientes, subrogatorios y cesionarios pasados, presentes y futuros. Se entiende expresamente que, en la medida de que una Parte Liberada no sea parte de este Acuerdo, dichas Partes Liberadas se consideran beneficiarias terceras de este Acuerdo.

“**Partes Exonerantes**” significa la Demandante, los Abogados de la Demandante, y todos los Miembros de la Clase, y cualquier persona que reclame por o mediante cada Miembro de la Clase, incluyendo, pero sin limitarse a, cónyuges, hijos, pupilos, herederos, legatarios, asignatarios, invitados, empleados, asociados, copropietarios, abogados, agentes, administradores, predecesores, sucesores, cesionarios, representantes de cualquier índole, accionistas, socios, directores o afiliados.

Tras la Fecha de entrada en vigor, se considerará que las Partes Exonerantes, en virtud de la Orden Final y la Sentencia Final, habrán, plena, finalmente, y para siempre, liberado, exonerado y resuelto todas las Reclamaciones Liberadas contra las Partes Liberadas. En relación con las Reclamaciones Liberadas, cada una de las Partes Exonerantes se considerará que a la Fecha de entrada en vigor ha renunciado expresa, consciente y voluntariamente a todas y cada una de las disposiciones, derechos y beneficios ofrecidos por el artículo 1542 del Código Civil de California, y a cualquier estatuto, norma, y doctrina legal similar, comparable o equivalente al artículo 1542, que dispone lo siguiente:

UNA LIBERACIÓN GENERAL NO SE EXTIENDE A LAS RECLAMACIONES QUE EL ACREEDOR NO CONOCE O SOSPECHA QUE EXISTEN A SU FAVOR EN EL MOMENTO DE EJECUTAR LA LIBERACIÓN, YA QUE SI FUERAN DE SU CONOCIMIENTO DEBERÍAN HABER AFECTADO MATERIALMENTE SU ARREGLO CON EL DEUDOR.

En relación con dicha renuncia y cesión, las Partes Exonerantes por la presente reconocen que son conscientes de que ellos o sus abogados puedan en lo sucesivo descubrir reclamaciones o hechos adicionales o diferentes de aquellos que ahora tienen conocimiento o creen que existen con respecto a las Reclamaciones Liberadas, pero que es su intención por la presente conciliar y liberar plena, finalmente y para siempre todas las Reclamaciones Liberadas, ya sean conocidas o desconocidas, sospechadas o no sospechadas, que tengan contra las Partes Liberadas. En cumplimiento de tal intención, la liberación otorgada por la presente por las Partes Exonerantes deberá y seguirá permaneciendo en vigor como una liberación general y completa a pesar del descubrimiento o existencia de cualquier otra reclamación o hechos distintos o adicionales. Cada una de las Partes Exonerantes expresamente reconoce que ha sido aconsejado por su abogado de los contenidos y el efecto del artículo 1542, y con conocimiento, cada una de las Partes por la presente renuncia expresamente a cualquier beneficio que pueda tener en virtud de dicho artículo. La Demandante y los Miembros de la Clase no están liberando ninguna reclamación por lesiones personales. La Demandante reconoce, y se considerará que los Miembros de la Clase a efectos de la Sentencia Final han reconocido, que la renuncia anterior se había negociado por separado y es un elemento material del arreglo del que es parte esta liberación.

El Acuerdo está disponible en www.checkedbaggage.com y describe con más detalle las reclamaciones a las que usted renuncia si permanece en el arreglo.

12. ¿Cuándo obtendré mi pago, si procede?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad el **1 de abril de 2019**, durante la cual se decidirá si se aprobarán finalmente todos los términos del arreglo. Si el Tribunal aprueba el arreglo, puede que haya apelaciones u otras dificultades. El pago está condicionado a la aprobación final del Tribunal del arreglo propuesto. Después de que el Tribunal dictamine una orden y sentencia aprobando finalmente el arreglo y todas

las objeciones y apelaciones (si las hay) se hayan resuelto, se enviarán los cheques dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

El progreso del proceso de aprobación y fechas previstas de pago se actualizarán periódicamente en www.checkedbaggageclaim.com y también pueden obtenerse llamando al 1-844-789-9819 gratuitamente.

Si hay apelaciones, puede tomar tiempo resolverlas (posiblemente más de un año). Por favor, tenga paciencia.

CÓMO RECIBIR UN PAGO

13. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Solamente los “Reclamantes Autorizados” recibirán un pago. Un Reclamante Autorizado es un Miembro de la Clase que cumple con todas las condiciones y requisitos especificados en el Acuerdo, cuya dirección actual puede ser determinada por el Administrador del Arreglo utilizando los registros de US Airways u otras fuentes, y que (a) aparece en los registros de US Airways, y durante el Periodo de la Clase, ha facturado una maleta en un vuelo nacional con US Airways que fue perdida o retrasada, informó a US Airways que su equipaje facturado se perdió o se retrasó, y no recibió un reembolso del cargo del equipaje facturado por la maleta perdida o retrasada, o (b) antes de la Fecha Límite de Reclamación, presenta un Formulario de Reclamación válido y certifica bajo pena de perjurio conforme al 28 U.S.C. § 1746 que facturó una maleta con US Airways en un vuelo nacional entre el 16 de noviembre de 2005 y el 29 de abril de 2010 que fue perdida o retrasada, informó a US Airways durante el Periodo de la Clase que su equipaje facturado se perdió o se retrasó, y no recibió un reembolso del cargo de equipaje facturado por la maleta perdida o retrasada (en lo sucesivo se le denomina “Reclamante Autorizado”).

Un Miembro de la Clase que satisface la subdivisión (a) anterior puede presentar un Formulario de Reclamación conforme a la subdivisión (b) anterior para proporcionar a US Airways una dirección actual y correcta sin afectar de manera negativa sus derechos a una adjudicación en efectivo. Usted puede ver y presentar un Formulario de Reclamación en línea, así como ver otros documentos relevantes visitando www.checkedbaggageclaim.com. Por favor, lea las instrucciones detenidamente, y rellene el formulario completamente y con precisión.

Los Formularios de Reclamación pueden presentarse de dos maneras: electrónicamente o por correo. Si usted presenta un Formulario de Reclamación, tiene que hacerlo electrónicamente en www.checkedbaggageclaim.com no más tarde del **21 de febrero de 2019** o por correo con matasellos de no más tarde del **21 de febrero de 2019** y enviarlo a: *Hickcox-Huffman v. US Airways, Inc.* Settlement Administrator, P.O. Box 404000, Louisville, KY 40233-4000.

14. ¿Cuál es el proceso de reclamación?

El Administrador del Arreglo se encargará de determinar la dirección actual de los Miembros de la Clase utilizando los registros de US Airways y otras fuentes, y también revisará cada Formulario de Reclamación.

Los Formularios de Reclamación que no cumplan con los términos y condiciones del Acuerdo o que el Administrador del Arreglo considere que son fraudulentos o no elegibles para la indemnización serán denegados por el Administrador del Arreglo. El Administrador del Arreglo tendrá diez (10) días a partir de la fecha en que el arreglo es final (si no ha habido apelaciones, o si las apelaciones han sido retiradas o denegadas) para ejercer el derecho de denegación. El Administrador del Arreglo notificará al Miembro de la Clase de la denegación utilizando la información de contacto proporcionada en el Formulario de Reclamación, incluyendo el correo electrónico.

A los Abogados de la Demandante y de la Clase (“Abogados de la Clase”) y los abogados de US Airways (“Abogados Defensores”) se les proporcionarán copias de dichas notificaciones de denegación a los Miembros de la Clase. Si algún reclamante cuyo Formulario de Reclamación ha sido denegado, en parte o en su totalidad, desea impugnar dicha denegación, el reclamante debe, **dentro de los quince (15) días laborales a partir del recibo de la denegación**, transmitir al Administrador del Arreglo por correo electrónico o por correo de los

EE.UU. una notificación y declaración de las razones indicando las bases del reclamante para impugnar la denegación, junto con cualquier documentación de respaldo, y solicitar otra revisión por el Administrador del Arreglo, consultando con los Abogados de la Clase y los Abogados Defensores, de la denegación de la reclamación. Si los Abogados de la Clase y los Abogados Defensores no llegan a un acuerdo en la resolución de la notificación del reclamante que impugna la denegación, la reclamación disputada será presentada al Tribunal para sumario y la resolución no apelable. Ninguna persona tendrá una reclamación contra US Airways, los Abogados Defensores, la Demandante, los Abogados de la Demandante, la Clase, los Abogados de la Clase y/o el Administrador del Arreglo basándose en cualquier determinación de elegibilidad, distribuciones, o adjudicaciones hechas de acuerdo con este Acuerdo.

Si una reclamación no es impugnada, recibirá un pago por dicha reclamación de acuerdo con los términos del Acuerdo. Se tomarán todas las medidas habituales y usuales para prevenir fraude y abuso en el Proceso de Reclamación. Esto incluye denegar reclamaciones en su totalidad o en parte para prevenir fraude o abuso. Los Abogados de la Clase y US Airways proporcionarán un informe sobre la denegación de cualquier reclamación y pueden recomendar medidas adicionales incluyendo el pago.

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad el **1 de abril de 2019, a las 10:00 a.m.**, para decidir si aprueba o no el arreglo propuesto. El Tribunal debe aprobar finalmente el arreglo propuesto antes de que se puedan efectuar los pagos. El Tribunal otorgará su aprobación solamente si considera que el arreglo propuesto es justo, razonable y adecuado. Además, la orden del Tribunal puede estar sujeta a apelaciones. Siempre es incierto cuándo se resolverán esas apelaciones, y el resolverlas toma tiempo, a veces más de un año.

15. ¿Qué ocurre si no hago nada?

Si usted es un Miembro de la Clase y no hace nada y el Administrador del Arreglo no puede determinar su dirección actual utilizando los registros de US Airways u otros medios, no obtendrá ningún pago del arreglo y estará obligado por las decisiones del Tribunal y la Liberación del arreglo. (Vea la pregunta 11).

A menos que se excluya de la Clase, si el arreglo es aprobado, **nunca más** podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda, o formar parte de cualquier otra demanda contra US Airways o las “Partes Liberadas” sobre las reclamaciones de esta demanda, independientemente de si presenta un Formulario de Reclamación.

EXCLUIRSE DEL ARREGLO

Si no desea un pago de este arreglo, pero desea conservar el derecho de demandar o continuar demandando a US Airways por su cuenta sobre los asuntos legales de este caso, entonces tiene que tomar medidas para salirse de la Clase. A esto se le llama excluirse, o a veces se conoce como “optar por salirse” de la Clase.

16. ¿Cómo puedo salirme del arreglo?

Para excluirse de la Clase (u “optar por salirse”), tiene que enviar por correo de los EE.UU. una carta o una solicitud por escrito al Administrador del Arreglo o presentar el formulario de Solicitud de Exclusión en línea en el sitio web del Arreglo antes de la Fecha de Exclusión. Su solicitud tiene que incluir todo lo siguiente:

1. Su nombre completo y dirección actual;
2. Una clara declaración de que desea ser excluido de la Clase, no desea ser Miembro de la Clase, y solicita ser excluido de cualquier sentencia dictada conforme al arreglo;
3. El nombre y número del caso: *Hayley Hickcox-Huffman v. US Airways, Inc. & US Airways Group, Inc.*, Caso N.º 10CV-05193 VKD; y
4. Su firma (tiene que firmar personalmente la carta).

Por favor, escriba “**SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**” en la esquina inferior izquierda de la parte frontal del sobre.

Su solicitud de exclusión tiene que llevar matasellos o ser presentada en línea no más tarde del **21 de febrero de 2019**. Envíe su solicitud a: *Hickcox-Huffman v. US Airways, Inc.* Settlement Administrator, P.O. Box 404000, Louisville, KY 40233-4000.

17. Si me excluyo, ¿puedo todavía obtener un pago?

No. Si se excluye del arreglo no obtendrá un pago. Si solicita la exclusión de la Clase, entonces:

- No será elegible para recibir un pago conforme al arreglo propuesto;
- No se le permitirá objetar a los términos del arreglo propuesto; y
- No estará obligado por sentencias posteriores dictadas en este caso si el arreglo propuesto es finalmente aprobado.

Sin embargo, si su solicitud de exclusión es tardía, incompleta, o de otra manera denegada por el Administrador del Arreglo, usted todavía seguirá formando parte de la Clase, estará obligado por el arreglo y por todas las demás órdenes y sentencias en esta demanda, y no podrá participar en cualquier otra demanda basada en las reclamaciones de este caso.

18. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a US Airways por el mismo motivo más adelante?

No. Si el Tribunal aprueba el arreglo propuesto y usted no se excluye de la Clase, renuncia (o “completa, finalmente y para siempre libera, renuncia y exonera”) todas las Reclamaciones Liberadas contra las Partes Liberadas, como se establece anteriormente en la respuesta a la pregunta 11.

Como parte de este arreglo, el Tribunal ha impedido de manera preliminar a todos los Miembros de la Clase y/o sus representantes (que no se excluyan oportunamente de la Clase) presentar, participar o continuar un litigio contra US Airways (o contra cualquiera de las partes relacionadas o afiliadas), y/o recibir cualquier beneficio de cualquier otra demanda relacionada con las reclamaciones que se resuelven en este caso.

Si usted tiene una demanda pendiente, arbitraje, u otro procedimiento contra US Airways, hable con su abogado en esa demanda o procedimiento. Usted tiene que excluirse de la Clase para continuar litigando las reclamaciones que resuelve este arreglo. Recuerde, la fecha límite de exclusión (o “Fecha de Optar por Salirse”) es el **21 de febrero de 2019**.

Tras la aprobación final del arreglo, la Demandante y US Airways solicitarán al Tribunal que registre una sentencia permanente prohibiendo a todos los Miembros de la Clase y/o a sus representantes y/o a su personal demandar, o continuar demandando, a US Airways en cuanto a las Reclamaciones Liberadas. Todos los Miembros de la Clase estarán obligados por esta orden.

La Demandante representante y sus abogados no le representarán a usted en cuanto a las reclamaciones que usted decida perseguir contra US Airways.

LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LA CLASE

19. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ha nombrado a los abogados de los bufetes de Karczag and Associates PC, Foley Bezek Behle & Curtis, LLP, y the Law Office of William M. Aron para que le representen a usted y a los demás Miembros de la Clase en esta demanda. Los abogados que le representan a usted y a los Miembros de la Clase se llaman “Abogados de la Clase”. A usted no se le cobrará por los servicios de estos abogados. Puede comunicarse con los Abogados de la Clase como se indica a continuación:

<p>Robert A. Curtis rcurtis@foleybezek.com Foley Bezek Behle & Curtis, LLP 15 West Carrillo Street Santa Barbara, California 93101 Teléfono: (805) 962-9495 Facsimile: (805) 962-0722</p>	<p>Justin P. Karczag Justin@karczagandassociates.com Karczag and Associates PC 1100 Wilshire Boulevard Suite 3307 Los Angeles, California 90017 Teléfono: (213) 559-7395 Facsimile: (213) 559-7396</p>	<p>William M. Aron aron@aronlawyers.com Law Office of William M. Aron 15 West Carrillo Street Santa Barbara, California 93101 Teléfono: (805) 618-1768 Facsimile: (805) 618-1580</p>
---	--	--

Usted tiene derecho a retener su propio abogado para que lo represente en este caso, pero no está obligado a hacerlo. Si contrata a su propio abogado, tendrá que pagar por sus honorarios y gastos. Usted también tiene derecho a representarse a sí mismo ante el Tribunal sin un abogado.

Los Abogados de la Clase, los Abogados Defensores, o el Administrador del Arreglo **no** pueden asesorarle sobre las consecuencias fiscales de participar o no participar en el arreglo.

20. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados de la Clase han trabajado en este caso desde 2010 y no se les ha pagado nada hasta la fecha por su trabajo. Los Abogados de la Clase solicitarán honorarios de abogados que no excedan los \$2,955,000.00 y el reembolso de los costos y gastos que no excedan de \$50,000.00, que se pagarán no más tarde de los diez (10) días después de la Fecha de entrada en vigor utilizando una porción de los \$9,850,000.00 del Fondo del Arreglo.

Los Abogados de la Clase también solicitarán al Tribunal un pago especial de servicio (o “Adjudicación de Incentivo”) de hasta \$10,000.00 para la Representante de la Clase, Hayley Hickcox-Huffman, por su labor en nombre de la Clase. Cualquier pago especial de servicio también tiene que ser aprobado por el Tribunal y cualquier cantidad adjudicada también será pagada utilizando una porción de los \$9,850,000.00 del Fondo del Arreglo, que se pagará no más tarde de diez (10) días después de la Fecha de entrada en vigor utilizando una porción de los \$9,850,000.00 del Fondo del Arreglo.

El Tribunal tiene que aprobar los Honorarios y Gastos de Abogados y la Adjudicación de Incentivo solicitados por los Abogados de la Clase y la Demandante en este caso. Las mociones de los Abogados de la Clase por estos Honorarios y Gastos de Abogados o Adjudicaciones de Incentivo se presentarán el **7 de febrero de 2019** o con anterioridad y se publicarán en www.checkedbaggage.com.

OBJETAR AL ARREGLO

Usted tiene derecho a comunicarle al Tribunal que no está de acuerdo con el arreglo o con todos o cualquiera de sus términos.

21. ¿Cómo le comunico al Tribunal que no me agrada el arreglo?

Si usted es un Miembro de la Clase pero no le agrada el arreglo propuesto y piensa que el Tribunal no debiera aprobarlo, puede objetar. Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le agrada algo sobre el arreglo. El Tribunal tendrá en cuenta sus puntos de vista. Usted puede solicitar al Tribunal que niegue la aprobación presentando una objeción. No puede solicitar al Tribunal que ordene un arreglo mayor; el Tribunal solamente puede aprobar o denegar el arreglo. Si el Tribunal niega la aprobación, no se enviarán los pagos del arreglo y la demanda continuará. Si eso es lo que desea que ocurra, debe objetar.

Usted puede objetar solamente si permanece en la Clase (es decir, si no “opta por salirse” o se excluye). Como Miembro de la Clase, estará obligado al Acuerdo y a las órdenes del Tribunal independientemente de su objeción y a pesar de si cree que los términos del arreglo son favorables para la Clase. Usted estará obligado incluso si tiene otra reclamación, demanda, arbitraje u otro procedimiento pendiente contra US Airways.

Para objetar, tiene que **presentar** una objeción oportuna, por escrito y que cumpla con las normas ante el Tribunal, mediante el sistema de Gestión de Caso/Archivo Electrónico de Casos (“CM/ECF”) del Tribunal o mediante cualquier otro método por el que el Tribunal pueda aceptar archivos, si lo hay, no más tarde del **21 de febrero de 2019**. Los Miembros de la Clase que no presenten objeciones oportunas y que cumplan completamente con las normas y por escrito como se describe aquí y en el Acuerdo se considerarán que han renunciado a todas las objeciones y se les impedirá hacer cualquier objeción (ya sea por apelación o de otra manera) al arreglo.

Su objeción por escrito **debe** incluir:

- (1) su nombre completo;
- (2) su dirección actual;
- (3) una declaración por escrito de su(s) objeción(es) y las razones por cada objeción;
- (4) una declaración de si tiene intención de comparecer en la Audiencia de Equidad;
- (5) su firma;
- (6) una declaración jurada bajo pena de perjurio conforme al 28 U.S.C. § 1746, atestiguando el hecho de que usted facturó una maleta en un vuelo nacional con US Airways entre el 16 de noviembre de 2005 y el 29 de abril de 2010 que se perdió o se retrasó, comunicó a US Airways durante el Periodo de la Clase que su equipaje facturado se perdió o se retrasó, y no recibió un reembolso por el cargo de equipaje facturado por la maleta perdida o retrasada;
- (7) detalles de su equipaje facturado en un vuelo nacional con US Airways, incluyendo la fecha y la ubicación del aeropuerto en el que facturó el equipaje y la ubicación del aeropuerto de destino en el que comunicó el equipaje perdido o retrasado; y
- (8) el nombre y número del caso: *Hayley Hickcox-Huffman v. US Airways, Inc. & US Airways Group, Inc.*, Caso N.º 10CV-05193 VKD.

Las objeciones que se envían a las Partes pero no se presentan en el Tribunal conforme al sistema CM/ECF del Tribunal, o cualquier otro método en el que el Tribunal acepte la presentación, si lo hay, no serán recibidas o consideradas por el Tribunal en la Audiencia de Equidad. Las objeciones que no contengan toda la información detallada anteriormente no serán consideradas por el Tribunal en la Audiencia de Equidad.

Los Miembros de la Clase o sus abogados que tengan la intención de comparecer en la Audiencia de Equidad tienen que entregar un Aviso de Intención de Comparecencia a los Abogados de la Clase identificados y a los Abogados Defensores, y presentar dicho aviso en el Tribunal, no más tarde del **25 de marzo de 2019**, o como lo disponga de otra manera el Tribunal.

Si usted presenta objeciones, pero el Tribunal aprueba el arreglo como está propuesto, todavía puede completar un Formulario de Reclamación para ser elegible para recibir un pago conforme al arreglo, sujeto a los términos y condiciones que se discuten en este aviso y en el acuerdo del arreglo llamado “Estipulación del Arreglo de Demanda Colectiva”.

22. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar ser excluido?

Objetar es simplemente una manera de comunicarle al Tribunal que no le agrada algo sobre el arreglo. Usted solamente puede objetar si permanece en la Clase. También estará obligado por las sentencias posteriores en este caso y no podrá presentar o participar en cualquier otra demanda basada en, o relacionada con, las reclamaciones de esta demanda. Si objeta al arreglo, todavía permanece como Miembro de la Clase y será todavía elegible para presentar un Formulario de Reclamación. Excluirse es comunicarle al Tribunal que no desea formar parte de la Clase. Si se excluye, no tiene bases para objetar al arreglo y comparecer en la Audiencia de Equidad porque ya no le afecta.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

El Tribunal celebrará una audiencia final (llamada Audiencia de Equidad) para decidir si aprueba finalmente el arreglo. Usted puede asistir y solicitar hablar, pero no tiene que hacerlo.

23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el arreglo?

El **1 de abril de 2019, a las 10:00 a.m.**, el Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Norte de California, ante la Honorable Virginia K. DeMarchi, juez magistrada, en la Sala 2, quinta planta, 280 South 1st Street, San Jose, California 95113.

La audiencia se puede cambiar a otra fecha u hora sin previo aviso, por lo tanto es una buena idea comprobar www.checkedbaggagesttlement.com para ver las actualizaciones. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el arreglo es justo, razonable y adecuado. El Tribunal también decidirá si adjudica los Honorarios y Gastos de Abogados y la Adjudicación de Incentivo de la Demandante.

Si hay objeciones, el Tribunal las considerará en este momento. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el arreglo. No sabemos cuánto tiempo tomará esta decisión.

24. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los Abogados de la Clase responderán a las preguntas que pueda tener el Tribunal en la Audiencia de Equidad. Sin embargo, puede asistir por su cuenta. Por favor, tenga en cuenta que el Tribunal tiene derecho a cambiar la fecha y/o la hora de la Audiencia de Equidad sin previo aviso, por lo tanto, es una buena idea comprobar el sitio web del arreglo www.checkedbaggagesttlement.com para las actualizaciones. Si está pensando asistir a la audiencia, debería confirmar la fecha y hora en este sitio web antes de dirigirse al Tribunal.

25. ¿Puedo hablar en la Audiencia de Equidad?

Sí, usted puede solicitar permiso al Tribunal para hablar en la audiencia. Para hacerlo, tiene que **presentar** un documento llamado “Aviso de Intención de Comparecencia” mediante el sistema de Archivo de Casos Electrónico/Gestión de Casos (“CM/ECF”) del Tribunal o mediante cualquier otro método por el que el Tribunal acepte la presentación, si lo hay.

Su Aviso de Intención de Comparecencia en la Audiencia de Equidad tiene que ser presentado y recibido por el Tribunal no más tarde del **25 de marzo de 2019**.

OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

26. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este aviso resume el arreglo propuesto. Puede encontrar más detalles en el acuerdo del arreglo que se llama “Estipulación de Arreglo de Demanda Colectiva” o “Acuerdo”. Para obtener una declaración completa y precisa de los términos del arreglo, consulte el Acuerdo en www.checkedbaggagesttlement.com, acceda al expediente del Tribunal en este caso mediante el sistema de Acceso Público del Tribunal a los Registros Electrónicos del Tribunal (PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visite la oficina del Secretario del Tribunal por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Norte de California, 280 South 1st Street, 5th Floor, Courtroom 2, San Jose, CA 95113, entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, excluyendo los días festivos del Tribunal. También puede enviar por escrito sus preguntas al Administrador del Arreglo a *Hickcox-Huffman v. US Airways, Inc.* Settlement Administrator, P.O. Box 404000, Louisville, KY 40233-4000 o llamar gratuitamente al 1-844-789-9819.

POR FAVOR, NO LLAME AL TRIBUNAL